



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0498/2023 IV P.E.

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU CUARTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 4, fracción XVIII; y se **ADICIONAN** a los artículos 3, la fracción X Bis; y 4, las fracciones XIX, XX, XXI y XXII; el **CAPÍTULO VII Ter**, denominado **DEL PROGRAMA DE PUEBLOS TRADICIONALES**, que contiene los artículos 36 Quáter, 36 Quinquies y 36 Sexies, de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I a X. ...

X Bis. Pueblos Tradicionales: Programa interinstitucional de fomento y desarrollo turístico integral para Municipios o localidades del Estado de Chihuahua, el cual busca impulsar la oferta turística, fortalecer los destinos turísticos, el desarrollo de infraestructura



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0498/2023 IV P.E.

urbana, el rescate, y mantenimiento de atractivos culturales y el desarrollo económico de aquellos lugares que cuenten con la declaratoria expedida por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

XI. a XXII. ...

Artículo 4. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Implementar políticas públicas que fomenten el desarrollo de la actividad turística a través de los Pueblos Tradicionales.

XIX. Promover acciones para la incorporación y permanencia de las localidades de los municipios en la declaratoria de Pueblos Tradicionales.

XX. Brindar capacitación, asesoría y apoyo técnico a los Pueblos Tradicionales para que conserven dicha declaratoria, así como a los Municipios o localidades que aspiren a obtenerla.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0498/2023 IV P.E.**

- XXI. Vigilar el cumplimiento de las acciones que garanticen la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Tradicionales.**

- XXII. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de Turismo.**

CAPÍTULO VII Ter DEL PROGRAMA DE PUEBLOS TRADICIONALES

Artículo 36 Quáter. Mediante declaratoria del Poder Ejecutivo, se nombrarán como Pueblos Tradicionales a aquellos Municipios o localidades del Estado que cuentan con un atractivo turístico que los hace singulares respecto de otros lugares, que han conservado y valorado su herencia natural, histórica o cultural y que cumplen con los lineamientos de incorporación y permanencia establecidos por la Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas; de Cultura, y de Innovación y Desarrollo Económico.

El programa se dirigirá a los municipios o localidades que cuenten con la declaratoria, mediante el otorgamiento de recursos destinados a mejorar la



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0498/2023 IV P.E.**

oferta turística, infraestructura, imagen urbana, mantenimiento y conservación de inmuebles considerados patrimonio cultural y proyectos tendientes a fomentar el desarrollo económico.

Artículo 36 Quinquies. Para obtener la declaratoria de Pueblos Tradicionales, los Municipios o localidades aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la integración formal de un Comité Pro-Pueblos Tradicionales.**
- II. Contar con un programa municipal aprobado por la Secretaría, el cual contenga un estudio de impacto en el desarrollo turístico del Municipio o localidad aspirante.**
- III. Contar con ordenamientos municipales vigentes enfocados al desarrollo turístico.**
- IV. Los demás que establezca la presente Ley y las reglas de operación del programa.**

Artículo 36 Sexies. Para efecto de estudio y dictaminación de las solicitudes que realicen los Municipios o localidades para obtener esta declaratoria, se



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0498/2023 IV P.E.

crea el Comité de Pueblos Tradicionales que será presidido por la Secretaría, quien contará con el voto de calidad dentro de la decisión que se tome conjuntamente por las Secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas; de Cultura, y de Innovación y Desarrollo Económico.

Las Secretarías que conforman el Comité de Pueblos Tradicionales se harán representar por su titular o persona designada para tal efecto, contando con un voto por cada dependencia.

La Declaratoria de Pueblos Tradicionales del Estado o su revocación, se hará mediante Decreto de la persona Titular del Ejecutivo, a propuesta del Comité de Pueblos Tradicionales, quien generará criterios para evaluar la pertinencia de otorgar dicha declaratoria en los términos de la Ley y una vez emitido el dictamen que sugiera otorgar la declaratoria a la que se refiere el presente Capítulo o su revocación, será comunicada a la persona titular del Poder Ejecutivo, con la intención de que acepte o rechace la propuesta.

La Declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Realizada la declaratoria, la Secretaría programará acciones de capacitación en materia de turismo, cultura, de prestación de servicios



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0498/2023 IV P.E.**

turísticos y aquellos beneficios que contemple el programa en favor del municipio o localidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0498/2023 IV P.E.

PRESIDENTA

DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS

SECRETARIA

DIP. DIANA IVETTE PEREDA
GUTIÉRREZ

SECRETARIA

DIP. ANA GEORGINA ZAPATA
LUCERO